

JULIO CESAR RESTREPO HERRERA

1

*Abogado de La Gran Colombia - Armenia
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo
Universidad Externado de Colombia
Administrador Público de la ESAP*

Señor (a):
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Circasia, Quindío

REFERENCIA: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. FERNANDO DELGADO CONTRA EUGENIO CASTAÑEDA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. RADICADO N° 63190408900220180021400.

JULIO CÉSAR RESTREPO HERRERA, mayor de edad, vecino y residente en Armenia, Quindío, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación del señor FERNANDO DELGADO, por medio del presente escrito, me permito interponer el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN para ante el inmediato superior, contra el auto de 01 de febrero de 2021, notificado personalmente a mi representado el 02 de febrero de 2021, mediante el cual ese Despacho decide REQUERIR a la parte demandante, por cuanto la Superintendencia de Notariado y Registro, no ha dado respuesta a la fecha del oficio número 2250 del 07 de diciembre de 2018, oficio enviado en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 375 del C.G.P., y que debió ser diligenciado por el apoderado de la parte demandante, y allegar constancia de realizado dicho trámite, dando el despacho a la parte demandante un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que proceda a realizar la consulta pertinente ante la Superintendencia de Notariado y Registro, del contenido de la respuesta del oficio, aspecto que se hace relevante para continuar con el trámite de presente asunto, so pena de DEJAR SIN EFECTO ALGUNO LA DEMANDA, Y DISPONER LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con los postulados del artículo 317 del C.G.P.

El presente recurso lo hago en los siguientes términos:

1.- PETICIÓN

Solicito con todo respeto por el Despacho, REVOCAR para reponer, el 01 de febrero de 2021, notificado personalmente a mi representado el 02 de febrero de 2021, mediante el cual ese Despacho decide REQUERIR a la parte demandante, por cuanto la Superintendencia de Notariado y Registro, no ha dado respuesta a la fecha del oficio número 2250 del 07 de diciembre de 2018, oficio enviado en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 375 del C.G.P., y que debió ser diligenciado por el apoderado de la parte demandante, y allegar constancia de realizado dicho trámite, dando el despacho a la parte demandante un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que proceda a realizar la consulta pertinente ante la Superintendencia de Notariado y Registro, del contenido de la respuesta del oficio, aspecto que se hace relevante para continuar con el trámite de presente asunto, so pena de DEJAR SIN EFECTO ALGUNO LA DEMANDA, Y DISPONER LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con los postulados del artículo 317 del C.G.P., **Y EN SULLUGAR DAR POR CUMPLIDO DICHO REQUISITO, Y CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL ASUNTO.**

2.- SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Fundamento la anterior petición, de la siguiente manera:

2.1 El oficio 2250, como todos los demás oficios expedidos por el despacho derivados de lo ordenado por el artículo 375 del C.G.P. (2249,2250,2251 y 2252), fueron enviados con fecha 14 de mayo de 2018, por conducto de SERVIENTREGA, según consta en las facturas números 994748760/61/62/63, y se entiende por su requerimiento, que de todos hubo respuesta, excepto del oficio 2250, dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro (**994748763**), quien decidió no pronunciarse, tal como se lo facultaba el mismo oficio, es decir, el oficio decía literalmente al final:

“..., **para que si lo consideran pertinente**, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por lo anterior, **en caso de realizar manifestación**, comedidamente les solicito remitir la **información requerida** a la mayor brevedad posible, haciendo referencia al número de este oficio y número del proceso.”

No se requiere ninguna formula de interpretación, para deducir, que: a) El oficio no requirió sobre ninguna información específica a la Superintendencia de Notariado y Registro, que la obligara a pronunciarse; b) El oficio solo le indicaba a la Superintendencia de Notariado y Registro, “..., **para que si lo consideran pertinente**, *hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.*” (por lo visto, la Superintendencia de Notariado y Registro, no consideró pertinente hacer ninguna manifestación)

En suma, la Superintendencia de Notariado y Registro, al no considerar pertinente hacer ninguna manifestación, por sustracción de materia, no envió ninguna respuesta al oficio, quedando cumplida de esta manera, lo ordenado por el artículo 375 del C.G.P.

De requerir el despacho que exista de todas maneras una respuesta de parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, se debería elevar nuevo oficio, siendo contundentes en el aspecto de la respuesta obligatoria y necesaria, situación que no compartiría, toda vez que en el inciso segundo del numeral 6., del artículo 375 del C.G.P., reza:

6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente.

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio **se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro**, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) **para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.**

Por donde se analice la norma, esta no ordena que debe haber una respuesta concreta al oficio.

En suma, señor Juez, ruego acceder a los términos de la reposición solicitada, y en subsidio, conceder la apelación.

3.- DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 318 y s.s., del C.G.P., y demás normas sustanciales y procedimentales concordantes.

4.- PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

4.1 Toda la actuación surtida dentro del proceso de la referencia.

DOCUMENTALES ALLEGADAS CON EL PRESENTE ESCRITO:

4.2 Copia de la factura número **994748763**, de fecha 14 de mayo de 2019, a través de la cual se envió a la Superintendencia de Notariado y Registro, el oficio número 2250 de fecha 07 de diciembre de 2018, con la constancia de haber sido recibida el 15 de mayo de 2019.

4.3 Copia de la factura número **9128166167**, de fecha 03 de febrero de 2021, que dice contener oficio 2250, a través de la cual vuelvo a enviar a la Superintendencia de Notariado y Registro, el oficio número 2250 de fecha 07 de diciembre de 2018, atendiendo en gracia de discusión, lo indicado por el despacho en el auto recurrido.

5.- COMPETENCIA

Es usted competente señora Juez, para conocer y decidir el presente recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

6.- NOTIFICACIONES

Las mismas que obran en la demanda.

Atentamente,



JULIO CÉSAR RESTREPO HERRERA

C.C. 7.518.522 de Armenia, Quindío

T.P. 103780 del C.S.J.

Correo Electrónico: julioestrepo277@yahoo.com



Servientrega S.A. NIT: 860.512.330-3 Pícceset, Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 6 No. 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 8061 del 17 de Mayo de 2010. Autorizaciones Resol.
DIAN 08898 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Resolución de Nomenclación de
Facturación 18764008133034 DEL 11/28/2020 AL 5/28/2022 PREFIJO 1185 DEL No. 19202 AL No. 25000

#: CDS/SER: 1 - 663 - 1

REMITENTE
CRA 14 # 6 - 37 PRIMER PISO ALCALDIA MU NICIPAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUOPAL IIIII
Tel/cel: 7 584334 Cod. Postal: 631001
Ciudad: CIRCASIA Dpto: QUINDIO
País: COLOMBIA D.I./NIT: 7584334
Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
IFE:
1ea78a1c0b1d64a62508bba79e47432e58554444b7d420a9f06e4c4a1c5621bca5726
357a57c4d8d0c5b5971620

Fecha: 03 / 02 / 2021 14:55

Fecha Prog. Entrega: 04 / 02 / 2021

FACTURA DE VENTA No.: 1185 16328 **GUJA No.: 9128166167**



| | | | |
|---|--|---------------------------------|--|
| BOG | | DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1 | |
| 10 | | Ciudad: BOGOTA | |
| C35 | | E.P.: CONTADO | |
| | | M.T.: TERRESTRE | |
| CALLE 26 # 13 - 49 INTERIOR 201 BOGOTA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DIANA MARCELA MORENO FAJARDO Tel/cel: 3282121 D.I./NIT: 3282121 País: COLOMBIA Cod. Postal: 110311 e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM | | | |
| Dice Contener: OFICIO 2250 | | | |
| Obs. para entrega: | | | |
| Vr. Declarado: \$ 5,000 | | | |
| Vr. Flete: \$ 0 | | | |
| Vr. Sobrefrete: \$ 350 | | | |
| Vr. Mensajería expresa: \$ 10,700 | | | |
| Vr. Total: \$ 11,050 | | | |
| Vr. a Cobrar: \$ 0 | | | |
| Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg): | | | |
| Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00 | | | |
| No. Remisión: SE000023510601 | | | |
| No. Bolsa seguridad: | | | |
| No. Sobreporte: | | | |
| Guía Retorno Sobreporte: | | | |



GUJA No. 9128166167



RECIBIDO
SERVIENTREGA

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, que acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: :

ALBA NIDA MURILLO

DS-4-CL-ADM-F-fig. V.4